

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 90 - 2019/JNAC/RENIEC

Lima, 14 JUN. 2019

VISTOS:

Memorando N° 001027-2019/GTI/RENIEC (05JUN2019) de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 000035-2019/GTI/SGOT/RENIEC (05JUN2019) de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Memorando N° 001992-2019/GPP/RENIEC (30MAY2019) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 001730-2019/GPP/SGP/RENIEC (30MAY2019) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 001534-2019/GAD/RENIEC (11JUN2019) de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001132-2019/GAD/SGLG/RENIEC (11JUN2019) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001146-2019/GAJ/RENIEC (13JUN2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000350-2019/GAJ/RENIEC (14JUN2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de fecha 31MAY2019, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC (en adelante Entidad), invita al procedimiento de Contratación Directa N° 05-2019-RENIEC el Servicio de Transmisión de Datos a Nivel Nacional - Ítem 3: "Red de transmisión de datos para las agencias Lima del RENIEC" e Ítem 4: "Transmisión de Datos para los locales y puntos de atención a nivel nacional";

Que con fecha 31 de mayo del 2019, el Comité de Selección otorga la buena pro a la empresa Telefónica del Perú S.A.A el Ítem 4: "Transmisión de Datos para los locales y puntos de atención a nivel nacional", cuya oferta económica asciende a S/ 3'022,549.78 y declara desierto el Ítem 3: "Red de transmisión de datos para las agencias Lima del RENIEC";

Que a través del Memorando N° 001027-2019/GTI/RENIEC (05JUN2019), la Gerencia de Tecnología de la Información traslada a la Gerencia de Administración el Informe N° 000035-2019/GTI/SGOT/RENIEC (05JUN2019) que sustenta la inmediata contratación del Servicio de Transmisión de Datos a Nivel Nacional - Ítem 3: "Red de transmisión de datos para las agencias Lima del RENIEC", contratación que estaba enmarcada como la Contratación Directa N° 05-2019-RENIEC, bajo la condición de situación de desabastecimiento, que ha quedado **desierta**, por lo que reitera la necesidad del servicio a efectos de asegurar la continuidad del mismo en las oficinas del RENIEC a nivel nacional, para lo cual adjunta el pedido de servicio y los términos de referencia; respecto de lo cual se determinó un valor referencial ascendiente a S/ 1'316,614.98 (un millón trescientos dieciséis mil seiscientos catorce con 98/100 Soles), conforme se observa del Informe N° 001112-2019/GAD/SGLG/RENIEC (07JUN2019) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, importe que cuenta con certificado de crédito presupuestario para el presente año fiscal SIAF N° 1081, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente



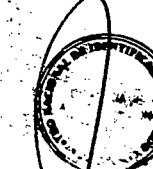
Recaudados, conforme lo expresado en el Memorando N° 001992-2019/GPP/RENIEC (30MAY2019) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en virtud a lo manifestado en el Informe N° 001730-2019/GPP/SGP/RENIEC (30MAY2019) de la Sub Gerencia de Presupuesto a su cargo;



Que mediante la Resolución Gerencial N° 000305-2019/GAD/RENIEC (31MAY2019), la Gerencia de Administración incluyó en el Plan Anual de Contrataciones del presente año fiscal, la Contratación Directa por causal de desabastecimiento, la contratación del servicio "Red de Transmisión de datos para las agencias de Lima RENIEC", conforme a lo expresado en los documentos detallados en el numeral precedente, así como lo indicado en el Informe N° 000005-2019/GAJ/RENIEC (11JUN2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



Que a través del Informe N° 001132-2019/GAD/SGLG/RENIEC (11JUN2019), la Sub Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración que disponga la aprobación del expediente para la contratación directa por desabastecimiento inminente del servicio de "Red de Transmisión de datos para las agencias de Lima del RENIEC". Asimismo, señaló que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, requiera a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la posibilidad de aprobar la contratación directa por desabastecimiento.



Que considerando la necesidad expuesta y la situación de desabastecimiento, en virtud a lo expresado en el Informe N° 001132-2019/GAD/SGLG/RENIEC (11JUN2019) de la Sub Gerencia de Logística, con el Memorando N° 001534-2019/GAD/RENIEC (11JUN2019), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la contratación directa por causal de desabastecimiento;

Que sobre el particular, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;



Que en ese contexto, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la misma que, conjuntamente con su Reglamento y demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;



Que ahora bien, corresponde señalar que el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el decreto Supremo N° 082-2019-EF en lo sucesivo la Ley, delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado teniendo en cuenta dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la normativa; y, (ii) el criterio objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito de aplicación;



Que así, el artículo señalado en el párrafo precedente establece una lista de organismos y organizaciones que bajo el término genérico de "Entidad", se encuentran en la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en todas aquellas

contrataciones que deban realizar para proveerse de bienes, servicios y obras, asumiendo el pago de la contraprestación con cargo a fondos públicos;

Que por otra parte, en este punto debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que entre dichas causales, se encuentra el supuesto delimitado en el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el decreto Supremo N° 082-2019-EF, en virtud del cual, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."* (El resaltado es agregado);

Que en esa línea, el literal c) del artículo 100 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que, *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda."* (El resaltado es agregado);

Que así también, el artículo citado en el párrafo anterior realiza una precisión de aquellas circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento:

"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*
- b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.*
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.*
- d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*
- e) En vía de regularización."* (El resaltado es agregado).

Que de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada *"situación de desabastecimiento"* deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha

ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

Que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que en consecuencia, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, entre ellas la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que en ese sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, considerando lo previsto en el literal c) del artículo 100 del Reglamento. De ser así, deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 101 y 102 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF para su aprobación y procedimiento, respectivamente. Precisándose en el numeral 102.5 del artículo 102 que, cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que el Reglamento ha contemplado una serie de supuestos en los que no puede alegarse la existencia de una situación de desabastecimiento; precisando que la aprobación de una contratación directa por desabastecimiento no constituye la dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuando su conducta hubiese originado la presencia de la configuración de dicha causal;

Que atendiendo a lo expuesto en los numerales precedentes, a través del Informe N° 000034-2019/GTI/SGOT/RENIEC (30MAY2019), la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información señaló expresamente lo siguiente:

(...).

"El RENIEC llevó a cabo el Procedimiento de Selección – Concurso Público N° 011-2018-RENIEC y con fecha 02ABR2019 se otorga la Buena Pro del Ítem 2 "Red de Transmisión de Datos para Interconectar Trescientos (300) Locales del RENIEC a Nivel Nacional con los Centros de Datos de la Sede Operativa y Sede San Borja", a la empresa Viettel Perú S.A.C., cuya firma de contrato se realizó el 06MAY2019.



Es preciso indicar que la implementación del Ítem 2 tiene un plazo de 105 días calendario a partir del día siguiente de la firma del contrato, lo cual no coincidirá con la fecha de finalización de los contratos N° 036-2018 RENIEC y N° 037-2018 RENIEC referidos en el numeral 1.1 y 1.2.



Asimismo se señala que la fecha de finalización de la implementación del Servicio de Transmisión de Datos – Ítem 2, se llevaría a cabo el día 19AGO2019 y al día siguiente se daría inicio al servicio de transmisión de datos según el Contrato N° 029-2019 RENIEC, mientras que las fechas de finalización del actual servicio de transmisión de datos, Contrato N° 036-2018 RENIEC y Contrato N° 037-2018 RENIEC, vencen el 11JUN2019 y 14JUN2019 respectivamente, quedando un periodo de tiempo durante el cual no se dispondrá del servicio de la referencia; generándose una situación de DESABASTECIMIENTO INMINENTE del servicio, razón por la cual se tiene la necesidad de contratar de manera inmediata los servicios de “Transmisión de Datos para las agencias de Lima – Ítem 3” y “Transmisión de Datos para los locales y puntos de atención a nivel nacional – Ítem 4”, de tal forma que se asegure la continuidad del servicio en las oficinas del RENIEC a nivel nacional.”



(...).”



Posteriormente, a través del Informe N° 000035-2019/GTI/SGOT/RENIEC (11JUN2019), la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información señaló expresamente lo siguiente:

(...).”

“Mediante el documento del visto la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas solicita la contratación inmediata del Servicio de Trasmisión de Datos Ítems 3 y 4, sustentando de urgente la necesidad, contratación que estaba enmarcada como Contratación Directa por desabastecimiento, realizándose la CONTRATACION DIRECTA N° 005-2019-RENIEC – SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATO; (...)



Sin embargo, solo se otorgó la buena pro al Ítem 4, cuya empresa es Telefónica del Perú S.A.A., quedando desierto el Ítem 3 de la Contratación Directa N° 005-2019-RENIEC 1ra. Convocatoria, motivo por el cual manifiesto a usted, que aún persiste la necesidad de contratar en forma inmediata, el servicio del Ítem 3: Red de Transmisión de Datos para la Agencia Lima RENIEC. (el resaltado es agregado).



(...).”

Que en ese contexto, mediante el Informe N° 001112-2019/GAD/SGLG/RENIEC (07JUN2019) relativo al Estudio de Mercado para la contratación del servicio de “Red de Transmisión de datos para las agencias de Lima del RENIEC”, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración estableció el valor referencial ascendente a S/ ascendente a S/ 1'316,614.98 (un millón trescientos dieciséis mil seiscientos catorce con 98/100 Soles), el cual cuenta con la certificación de crédito presupuestario para el presente año fiscal;



Que por otro lado, a través del Informe N° 001132-2019/GAD/SGLG/RENIEC (11JUN2019) señaló y concluyó literalmente, lo que se indica a continuación:

“II.- ANÁLISIS:

2.1 De acuerdo al artículo N° 101, la Resolución que aprueba la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico, en este caso se cuenta con el INFORME N° 00035-2019/GTI/SGOT/RENIEC, de fecha 05JUN2019 del Sub Gerente de Operaciones Telemáticas y el MEMORANDO N° 001027-2019/GTI/RENIEC de fecha 05JUN2019 del Gerente de Tecnología de la Información, en donde se encuentra debidamente detallado el sustento respectivo para que se realice la contratación directa por desabastecimiento, del mismo modo en los documentos sustentatorios se indica el tiempo de ejecución del servicio, los montos correspondientes para dicha contratación, de los cuales se puede observar que es por un tiempo determinado.

2.2 La Sub Gerencia de Logística verifico en las cotizaciones recibidas y mediante el INFORME N° 000006-2019/MSV/GAD/SGLG/RENIEC del 05JUN2019, se detalla el sustento del estudio de mercado respectivo.

(...).”

2.5 El presente procedimiento de selección está configurado como una Contratación Directa tal como lo establece el Art. 27° inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado y según lo señala el Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dicha aprobación es mediante Resolución del Titular de la Entidad, la que obligatoriamente requiere del respectivo sustento técnico y legal; en cuanto al sustento técnico este obra en el expediente de contratación y se encuentra descrito en el numeral II.- ANALISIS, del presente informe.”

(...).”

“III.- CONCLUSIONES:

3.1 En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 del RLCE, el referido expediente reúne la información **para su aprobación** como es el requerimiento, el estudio de mercado realizado (cotización de las empresas), el resumen ejecutivo, el valor referencial, la certificación presupuestal, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y la modalidad de ejecución contractual y la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

3.2 Asimismo se solicita **el informe legal** que sustente la Resolución del Titular de la Entidad tal como lo señala el Artículo N° 101 del RLCE, para posteriormente proceder de acuerdo al Artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Que considerando la necesidad expuesta y la situación de contratación directa bajo la condición de situación de desabastecimiento, para la contratación del servicio “Red de



Transmisión de Datos para las Agencias Lima del RENIEC", en virtud a lo expresado en el Informe N° 001132-2019/GAD/SGLG/RENIEC (11JUN2019) de la Sub Gerencia de Logística, mediante el Memorando N° 001534-2019/GAD/RENIEC (11JUN2019), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto al procedimiento de selección de contratación directa bajo el citado supuesto, para la contratación del referido servicio;

Que de lo expresado en los informes remitidos por las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información y las Sub Gerencias de Logística y de Operaciones Telemáticas, se advierte la necesidad de contar con el citado servicio para asegurar la continuidad de la prestación de servicios que brinda la entidad a la ciudadanía, situación que encontraría inmersa en la normativa de contrataciones del Estado, para la configuración de la situación de desabastecimiento;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019), se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asuma interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la Institución y este asume las funciones que por ley le corresponden;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración y, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa, bajo el supuesto de Situación de Desabastecimiento, del servicio de "Red de Transmisión de Datos para las Agencias Lima del RENIEC", hasta por el monto de S/ S/ 1'316,614.98 (un millón trescientos dieciséis mil seiscientos catorce con 98/100 Soles), incluidos los impuestos de ley; por el periodo de seis (06) meses, en tanto dure la implementación del Concurso Público N° 011-2018-RENIEC; y, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

Artículo 2°.- Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información de efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan.

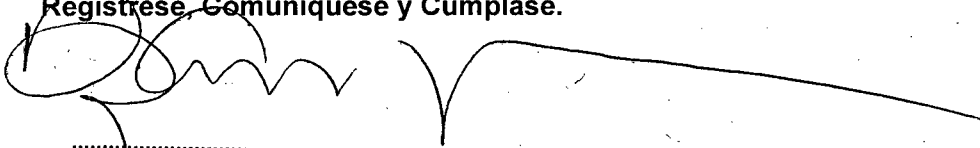
Artículo 3°.- Disponer que la Sub Gerencia de Logística proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

Artículo 4°.- Encárguese a la Gerencia de Talento Humano el inicio de las acciones pertinentes, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal,



conforme a lo previsto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

BPS/MVA/mva